

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

NATURALEZA:	ORDINARIO LABORAL - APELACION
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE
DEMANDADO:	SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA SAMA LTDA y solidariamente sus socios capitalistas, el MUNICIPIO DE MANAURE, la ASOCIACIÓN INDIGENA DE LA GUAJIRA WAYA WAYUU, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU SUMAIN ICHI y la ASOCIACIÓN DE CHARQUEROS EXPLOTADORES DE SAL DE MANAURE
JUZGADO DE ORIGEN:	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RADICACION No.	44001-31-05-002-2014-00004-01

Como quiera que se había fijado el 25 de octubre del año en curso (fl. 20) para la celebración de audiencia de alegaciones y fallo dentro del asunto de la referencia, se procederá a reprogramar tal diligencia con posterioridad, con el objeto de REQUERIR a la demandada SAMA LTDA, para que aporte los documentos que no hayan sido allegados con anterioridad al proceso y que a continuación se relacionan:

- De toda la documentación que reposa en la Hoja de Vida Laboral del señor JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE; incluyendo indudablemente toda la relacionada con la vinculación y desvinculación laboral; sustitución patronal; traslado del cargo de Ayudante de Proceso Industrial al de Conductor y su tiempo de permanencia en el mismo.

- De todos los pagos recibidos por el señor JAIME ORLANDO WBERTH por concepto del salario devengado desde Enero del año dos mil siete (2007) hasta el día veintisiete (27) de septiembre del año trece (2013).
- De las consignaciones realizadas por concepto del pago de la Cesantías e Intereses de Cesantías a favor del trabajador JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE, desde el año dos mil nueve hasta la fecha en que se produjo su desvinculación laboral de la empresa.
- De los horarios de trabajos cumplidos por el trabajador JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE desde enero del 2009 hasta septiembre 27 de 2013.
- De los demás pagos que se le hayan hecho derivados de su vinculación laboral con la empresa SAMA LTDA desde enero del 2009 hasta septiembre 27 de 2013; tales como, horas extras, prestaciones sociales, primas de servicios, cesantías, intereses de Cesantías y demás emolumentos de ley.
- De los documentos relacionados con el pago de la afiliación y mesadas al Sistema de Seguridad Social en Salud en el ente SALUDCOOP E.P.S. o en cualquier otra entidad de los trabajadores y/o empleados de la empresa SAMA LTDA. Donde se incluirá los del señor JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE. Dicha relación debe contener por lo menos desde el mes de enero de 2009 hasta Septiembre 26 de 2013.
- De los documentos relacionados con el pago de la afiliación y mesadas al Sistema de Seguridad Social en Pensión y Riesgo Profesional (hoy Riesgo Laboral) efectuado en la entidad donde se tengan afiliados los trabajadores y/o empleados de la empresa SAMA LTDA. Donde se incluirá los del señor JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE. Dicha relación debe contener por lo menos desde el mes de enero de 2009 hasta Septiembre 27 de 2013.
- De los exámenes periódicos que por Salud Ocupacional se le ha practicado a los trabajadores de la empresa SAMA LTDA, especialmente al trabajador JAIME ORLANDO WBERTH

FREYLE, durante todo el tiempo que tiene de vinculación laboral, o sea desde el primer examen hasta el último.

- El Reglamento Interno del Trabajo de la empresa SAMA LTDA.
- De los libros y roles de control de la prestación del servicio de los empleados; en donde necesariamente debe figurar el señor JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE.
- De los documentos relacionados con la afiliación al Sistema de Seguridad Social en el Instituto de Seguros Sociales o en cualquier otra entidad.
- De los documentos relacionados con la consignación de las Cesantías en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO o en cualquier otra entidad, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013; perteneciente al señor JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE.
- De cualquier otro documento que se relacione con la vinculación laboral del trabajador citado.
- Todos los documentos atinentes a la investigación disciplinaria desarrollada contra los trabajadores o funcionarios de SAMA LTDA, señores AMILCAR ALDANA MENDOZA Y ALEX ELOY MARTINEZ PINEDO; desde su inicio hasta su culminación.

Esta exigencia, en consideración a que una vez revisado el plenario, específicamente lo relacionado con los documentos solicitados por la parte actora para que fueran aportados en la contestación por la demandada SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA, los cuales no fueron allegados en aquella oportunidad y observando también que la juez de primera instancia previa manifestación realizada por el apoderado del demandante, en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, nuevamente requirió a la demandada con el fin de aportar la totalidad de la documentación que se detallaron en la demanda principal y los mismos no fueron allegados en su totalidad ni se manifestó en poder de que entidad se encontraban los faltantes.

En este evento, este Despacho estima oportuno reiterar la solicitud de documentos a SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA, previo

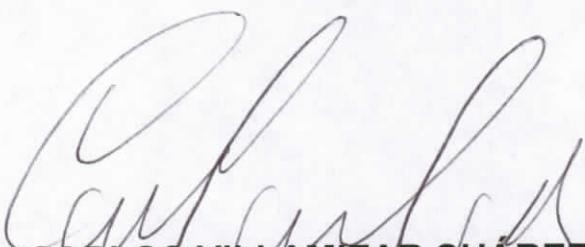
a dictar sentencia que resuelva esta instancia, advirtiéndose a la entidad accionada que en caso de no atender el requerimiento, se aplicaran las consecuencias procesales del caso. Lo anterior, por cumplirse con los presupuestos del inciso 2do del art. 83 del CPTSS, que dispone: *“Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta”*.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado, integrante de la Sala de Decisión Civil-Familia, Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA, para que aporte con destino al expediente la documentación relacionada en el presente auto, so pena, de dar aplicación a las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
 Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
 SALA LABORAL
 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO No. 100
 FECHA 25-10-2017
 EL SECRETARIO 